

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

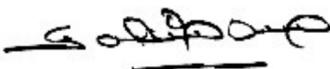
Rad. 2020-00235

Clase: EJECUTIVO

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Allegue copia digital de las facturas cambiarias que relaciona en el acápite de pruebas
- 2.- Allegue copia digital del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- 3- acredite el apoderado de la parte demandante que la dirección electrónica se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 23, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. hoy 5 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,
Gloria Maria G. de Riveros

Julian